

Ord. 2022-00098

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con la contestación de la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención que la parte demandante no allegó constancia de notificación a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA, sin embargo, el 16 de mayo de 2022 se recibe contestación de este fondo, por lo anterior, el despacho lo tiene por notificado por Conducta Concluyente.

Reconocer personería a la Doctora MARIA LIA MEJIA URIBE identificada con la C.C. N. 43.583.991 y portadora de la TP N. 91.671 expedida por el C.S.J., como apoderada de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA.

Como quiera que la apoderada de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA en contestación propone la Excepción previa de Litis Consorte Necesario con COLMENA SEGUROS S.A., al señalar que en libelo demandatorio se informa que el demandante tuvo accidente laboral el día 2 de julio de 2015, fecha para la cual se encontraba afiliado a la administradora de riesgos laborales COLMENA SEGUROS S.A., razón por la cual se dispone la integración de la Litis con COLMENA SEGUROS S.A.

De la anterior decisión, notifíquese la Integración en Litis Consorte Necesario a COLMENA SEGUROS S.A., córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, remitiendo copia del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le indica a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que los acompañen en formato PDF

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy **26 de julio de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **Nº 117**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc7963b06aca9bc10c1b4e7f1db1ffd2b7cda408053dc5673a97b6e058267c**

Documento generado en 25/07/2022 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>